CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto de 2020 el personal de secretaría se dedicó a la digitalización de los expedientes, el 28 de abril, 5 y 12 de mayo y 9 de junio de 2021, no corren términos por cuanto se adelantó Jornada de Protesta convocada por ASONAL Judicial. Se anexan sendos escritos allegados por la parte actora, Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 22 de julio de 2021. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Mónica Patricia Bonilla Naranjo vs. Empresa Estudios e Inversiones S.A. ESIMED. Rad. 2019-00580-00.

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1079**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escritos que obran en el expediente, la apoderada de la demandante solicita el emplazamiento de la entidad demandada, a quien se le remitió citación con resultado negativo.

Revisados los documentos obrantes en el proceso, se observa que efectivamente se remitió citación para notificar a ESIMED S.A. en la dirección registrada por la entidad en el certificado de Cámara de Comercio y que esta ya no se ubica en la misma, según informe de la empresa de correo Servientrega; así las cosas, se emplazará a la demandada y se designará curador ad litem, por cumplirse con los presupuestos del artículo 291 del C.G.P. y 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49 y 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se hará mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Conforme lo expuesto se

## **DISPONE:**

- 1.-Designar como curador ad litem de la demandada sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernández, quien puede ser ubicada en el No. 3162598462. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la demandada sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

(jlco)

# **NOTIFÍQUESE**

## Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Laboral 005 Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b72c8e859c1ca734f0f0d8fd0c18ddcec76aa21e317ac6684af702862ed7bdc0

Documento generado en 27/07/2021 06:36:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica